

**Comisión Nacional de Correos y Telégrafos**  
**Resolución 65/96**

Buenos Aires, 8/2/96

VISTO el expediente N° 65 del registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1996, los artículos 11 y 17 del Decreto N° 1.187 del 10 de junio de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la primera de las normas indicadas, el incumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y provisionales será causal de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, sin perjuicio de la sanción que conforme la norma corresponde aplicar al Prestador Postal que haya incumplido con sus obligaciones fiscales, sociales o provisionales, tal incumplimiento implica, además, una competencia desleal frente a los restantes prestadores en cuya estructura de costos las aludidas obligaciones tienen una importante incidencia.

Que, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial.

Que, en el caso de los aportes y contribuciones sociales y provisionales, en forma sencilla los prestadores postales pueden demostrar ante esta autoridad de fiscalización, el cumplimiento del requisito que es condición para mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, bastando para ello con la presentación de los pertinentes comprobantes de pago.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fojas 2 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA  
COMISION NACIONAL DE  
CORREOS Y TELEGRAFOS  
RESUELVE

**Artículo 1º.-** Los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, deberán presentar trimestralmente, conjuntamente con la presentación de la información requerida para el relevamiento - estadístico de la actividad postal, fotocopia de los TRES (3) últimos pagos de aportes y contribuciones sociales y provisionales.

**Art. 2º.-** Las fotocopias referidas en el anterior artículo deberán ser acompañadas por sus originales para su certificación por esta Comisión o en su defecto, deberán estar certificadas por Escribano Público Nacional.

**Art. 3º.-** En la primera presentación y por única vez, deberán presentarse las constancias de pago correspondientes a los últimos SEIS (6) meses.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-  
Dr. José G. Capdevila, Presidente de la CNCT

---

**Normativa incorporada como Anexo del Decreto Nº 115/97**

**Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.**